



Bogotá, mayo de 2026

Señor
KEYNER JAVIER LÓPEZ ESPINEL
Correo: keynerjavierle@gmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud con Radicado interno No. 02EE2026410600000059753.

Respetado señor,

En atención a la solicitud recibida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde solicita:

"Cordial saludo.

Solicito por favor concepto técnico sobre la conformación y realización de comités de SST (COPASST, Convivencia Laboral y Emergencias). Los comités en una empresa nacional se debe de conformar a nivel central o cada centro de trabajo debe contar con cada comité compuesto por personal del centro de trabajo. Por ejemplo, una empresa de servicios tiene 5 sedes, Medellín, Bogotá, Leticia, Yopal y Cali, dicha empresa debe conformar en cada sede/centro de trabajo los comités o puede estar centralizado por ejemplo en Yopal, la realización de los 3 comités. Quedo atento a la claridad, entendiendo que hay normativa del 2025 para el comité de convivencia que da alusión a la descentralización".

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Alcance de los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo:

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

	No. Radicado: 08SE2026310200000027635
	Fecha: 2026-05-29 02:09:26 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: GRUPO DE PROMOCION Y PREVENCIÓN	
Destinatario: Keyner Javier López Espinel	
Anexos: 0	Folios: 4
08SE2026310200000027635	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

II. Respuesta frente a la consulta en concreto:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, se permite señalar lo siguiente:

En respuesta a su petición, la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio de Trabajo es explícita en cuanto a la obligación de descentralización del **Comité de Convivencia Laboral (CCL)**. Al respecto, establece, en su Artículo 3, sobre su *Conformación*:

"Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo".

Esta disposición es imperativa para todas las entidades públicas y empresas privadas, sin excepción alguna por número de trabajadores por sede. Incluso si una sede tiene un número reducido de empleados, debe conformarse el respectivo comité.

Lo anterior implica que, para el caso en consulta (para las sedes en Medellín, Bogotá, Leticia, Yopal y Cali), la empresa deberá comprobar la conformación de un Comité de Convivencia Laboral de nivel central y si es del caso, conforme a su organización, verificar si implementa un CCL por cada centro de trabajo.

Esto de conformidad con la Resolución 3461 de 2025 que también incorpora un principio de razonabilidad operativa. Es decir, la conformación adicional puede adaptarse a la estructura interna y capacidad operativa de la empresa, pudiendo organizarse comités regionales, departamentales o por zonas, siempre que se garantice la accesibilidad, representatividad y oportunidad en la atención de los casos para el 100% de los trabajadores.

En relación con el **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)**, éste se rige por la Resolución 2013 de 1986, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

La conformación del COPASST debe incluir representantes de empleadores y empleados, quienes son elegidos mediante votación interna. Este proceso, regulado en el Decreto 1072 de 2015, asegura que cada grupo tenga una representación justa y paritaria.

Con respecto a la conformación de los Comités de Emergencias, se encuentran regulados principalmente por el Decreto 1072 de 2015, en particular por el

artículo 2.2.4.3.9, que establece lo siguiente respecto a los Centros de Trabajo:

“Para los efectos del artículo 25 del Decreto Ley 1295 de 1994, se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:

Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo.

Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa.

Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa”.

Para este comité, la obligación no está atada directamente al número de trabajadores por sede, sino a la evaluación de riesgos y al plan de emergencias de la empresa. No obstante, en términos prácticos, si la empresa tiene varios centros de trabajo, puede conformar una brigada de emergencias por cada sede, con el fin de garantizar una respuesta inmediata y adecuada ante cualquier eventualidad. Esto es coherente con el enfoque del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que exige una planeación y respuesta descentralizada para asegurar la cobertura de todos los trabajadores.

Cordialmente,


WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
 Director. Dirección de Riesgos Laborales.
 Ministerio del Trabajo.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:		Contratista	
Revisado por:	Jennifer Moreno	Profesional Esp	JM 
Aprobado por:	Wilmar Rincon	Director	WR
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			